
Sentencia impugnada: C/mara Penal de la Corte de Apelacin de La Vega, del 16 de octubre de 2013.

Materia: Penal.

Recurrentes: Leonardo Alberto HernJndez GuzmJn y compartes.

Abogados: Licdos. Geral Melo y Samuel Orlando Pérez.

Interviniente: Virginia Polanco.

Abogado: Lic. José G. Sosa VJsquez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la Repblica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepcin GermJn Brito; Esther Elisa AgelJn Casanovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra y Fran Euclides Soto SUnchez, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de GuzmJn, Distrito Nacional, hoy 25 de septiembre de 2017, aos 174° de la Independencia y 155° de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, como Corte de Casacin, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Leonardo Alberto HernJndez GuzmJn, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral nm. 001-0080549-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, tercero civilmente demandado; Ramn Mella Mejya, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral nm. 048-0004587-6, domiciliado y residente en la calle mam Jtingo, nm. 16, sector San José, Bonaó, provincia Monseor Nouel Repblica Dominicana, imputado, y La Monumental de Seguros, compaça constituida y organizada bajo las leyes de la Repblica Dominicana, contra la sentencia nm. 450, dictada por la C/mara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de La Vega el 16 de octubre de 2013, cuyo dispositivo se copia mJs adelante;

Oçdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oçdo al Licdo. Geral Melo por s y por el Licdo. Samuel Orlando Pérez, en representacin de Leonardo Alberto HernJndez, parte recurrente, en la lectura de sus conclusiones;

Oçdo el dictamen del Magistrado Procurador General de la Repblica;

Visto el escrito contentivo de memorial de casacin suscrito por el Licdo. Patricio Felipe de Jess, en representacin de los recurrentes, depositado el 20 de noviembre de 2014 en la secretarça de la Corte a-qua, mediante el cual interponen dicho recurso;

Visto los escritos de defensa al recurso de casacin supraindicado, suscrito por el Licdo. José G. Sosa VJsquez, a nombre y representacin de Virginia Polanco, depositados el 4 de diciembre 2013 y 10 de enero 2014, en la secretarça general de la C/mara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de La Vega;

Visto la sentencia nm. TC/0533/16, emitida por el Tribunal Constitucional Dominicano el 7 de noviembre de 2016, relativo al recurso de revisin constitucional de decisin jurisdiccional interpuesto por Leonardo Alberto HernJndez GuzmJn, contra la Resolucin nm. 318-2014, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 10 de marzo de 2014, conforme a la cual el referido tribunal decidi acoger dicho recurso y consecuentemente anular la decisin impugnada, ordenando el envço del expediente a la Suprema Corte de Justicia, para los fines de conocer la admisibilidad del recurso de casacin, establecidos en el numeral 10 del artçulo 54 de la Ley nm. 137-11, OrgJnica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales

del 13 de junio del año 2011; razón por la cual procede declarar la admisibilidad del recurso de que se trata;

Visto la resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por el recurrente, fijando audiencia para el conocimiento del mismo el día 2 de agosto de 2017;

Visto la Ley número 25 de 1991, modificada por las Leyes números 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, y visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales que en materia de derechos humanos somos signatarios; la norma cuya violación se invoca, así como los 70, 246, 393, 394, 397, 399, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley número 10-15 del 10 de febrero de 2015;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que en fecha 15 de junio de 2011, el Licdo. Ramón Félix Moreta, Fiscalizador del Tribunal Especial de Tránsito del municipio de Bonao, Sala I, interpuso formal acusación y solicitud de apertura juicio en contra de Ramón Mella Mejía, por violación a la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor;
- b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Grupo III, de Bonao, Distrito Judicial de Monseñor Nouel, el cual en fecha 15 de julio de 2013, dictó su decisión y su dispositivo es el siguiente:

“Aspecto Penal: PRIMERO: Declara al Sr. Ramón Mella Mejía, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral número 048-0004587-6, domiciliado y residente en la calle Mamá Tingú número 16, sector San José, de esta ciudad de Bonao, culpable de violar a los artículos 49, literal 1, 61 (A y C) y 65 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos, modificada por la Ley 114-99, y en consecuencia lo condena a una pena de dos años de prisión correccional, bajo la modalidad de realizar una labor social a favor del Estado dominicano, presentándose una vez al mes durante un período de seis (6) meses ante la Institución de los Bomberos del municipio de Bonao, provincia Monseñor Nouel, y al pago de una multa ascendente a la suma de Dos Mil Pesos dominicanos (RD\$2,000.00) a favor del Estado dominicano; y al pago de las costas penales; Aspecto Civil: PRIMERO: Declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en actor civil hecha por la señora Virginia Polanco, en calidad de madre de Deivy Santana Polanco (fallecido), a través de su abogado constituido y apoderado especial, por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme a la ley; SEGUNDO: En cuanto al fondo y por razones expuestas en el cuerpo de esta sentencia, admite la constitución en actor civil hecha por la señora Virginia Polanco y en consecuencia, condena al ciudadano Ramón Mella Mejía, en calidad de imputado conjuntamente con el señor Leonardo Alberto Hernández Guzmán en su calidad de tercero civilmente responsable, al pago de una indemnización ascendente a la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos dominicanos (RD\$1,500,000.00) a favor y provecho la señora Virginia Polanco, como justa reparación por los daños morales sufridos por esta a consecuencia de la muerte de su hijo a causa del accidente de que se trata; TERCERO: Declara la oponibilidad de la presente sentencia hasta el límite de la póliza a la compañía aseguradora, La Monumental de Seguros, C. por A.; CUARTO: Condena al señor Ramón Mella Mejía en calidad de imputado, conjuntamente con el señor Leonardo Alberto Hernández Guzmán en su calidad de tercero civilmente responsable, al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción a favor y provecho del Licdo. José G. Sosa Vázquez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; QUINTO: Fija la lectura íntegra de la presente sentencia para el día lunes veintidós (22) del mes de julio del año dos mil trece (2013), a las 3:30 horas de la tarde, fecha a partir de la cual esta decisión se considerará como notificada, con la entrega de una copia de la sentencia completa a las partes; SEXTO: Quedan citadas las partes presentes y representadas.”;

- c) que con motivo del recurso de alzada intervino la sentencia ahora impugnada número 450, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 16 de octubre de 2013, y su dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Rechaza los recursos de Apelación interpuestos, el primero por el Licdo. Francisco Paul de Jesús Abreu, quien actúa en representación del imputado Ramón Mella Mejía, Leonardo Alberto Hernández Guzmán

*y la Monumental de Seguros C. por A., y el incoado por los Licdos. Samuel Orlando Pérez R. y Juan Moreno Gautreau, quienes actúan en representación del señor Leonardo Alberto Hernández Guzmán, en contra de la sentencia n.ºm. 00014/2013, de fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil trece (2013), dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de Bonaó, Distrito Judicial Monseñor Nouel, Sala III; en consecuencia, confirma la decisión recurrida, por los motivos expuestos precedentemente; **SEGUNDO:** Condena a los recurrentes Ramón Mella Mejía y Leonardo Alberto Hernández Guzmán al pago de las costas penales y civiles, distrayendo estas últimas en provecho del Licdo. José Sosa Velásquez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **TERCERO:** La lectura en audiencia pública de la presente decisión vale notificación para las partes citadas.”;*

Considerando, que los alegatos de los recurrentes tocan únicamente el aspecto civil de la decisión, endilgándole a la Corte a qua falta de motivación y de respuesta en este sentido;

Considerando, que al examinar la decisión dictada por la alzada en este punto, así como su instancia recursiva ante esa instancia, se puede observar que la respuesta de la Corte viene dada en ocasión de lo alegado por estos en dicha instancia, los cuales atacaron el aspecto relativo a la condena a la exclusión de la entidad aseguradora por esta no haber sido puesta en causa, así como a su posterior condena, que si bien es cierto que los encartados en el encabezado de su segundo medio de apelación cita “indemnización excesiva”, no basta solo con citar el agravio que estos consideran tiene la decisión atacada, sino que es necesario fundamentar dicho agravio y exponer la norma violada y la solución pretendida, lo que no hicieron los encartados;

Considerando, que en ese sentido, esta Sala al examinar la decisión dictada por la alzada no observa el vicio planteado, todo lo contrario, esta respondió cada uno de los puntos expuestos por los recurrentes, estableciendo en un orden lógico y concatenado las razones que tuvo el juzgador para fallar como lo hizo, exponiendo de manera acertada, con relación a lo planteado por estos ante esa instancia, el porqué no procedió a la exclusión de la entidad aseguradora ni la del tercero civilmente demandado;

Considerando, que con relación al punto a tratar ante esta Corte, si bien es cierto que los recurrentes no fundamentaron correctamente su medio con relación a la indemnización excesiva, esta Sala procede a hacer un examen de la decisión en ese sentido, en virtud del apoderamiento de que fuéramos objeto;

Considerando, que el estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere ponen de manifiesto, que el señor Deivy Santana Polanco falleció a causa de politraumatismo severo, sufrido como consecuencia del accidente de tránsito en que estuvo envuelto, en momentos en que se desplazaba en su pasola y fue atropellado por el camión que conducía el imputado, siendo este último condenado conjunta y solidariamente con el tercero civilmente demandado a una indemnización de Un Millón Quinientos Mil Pesos, a favor de los familiares de la víctima;

Considerando, que los jueces del fondo, en virtud del poder soberano de apreciación que les otorga la ley, tienen la potestad de evaluar a discreción el monto de las indemnizaciones de los daños morales ocasionados por la muerte de un ser querido en un accidente, que se trata de una cuestión de hecho que escapa a la censura de la casación, salvo cuando existe una evidente desproporción entre el monto acordado y los daños ocasionados, implicativa de un atentado al principio de la razonabilidad; que, contrario a lo alegado por los recurrentes, a juicio de esta Suprema Corte de Justicia, en mérito de los hechos y circunstancias retenidos regular y correctamente por la Corte a qua, la indemnización establecida por los jueces del fondo es razonable y justa, no resultando ni desproporcional ni excesiva, ya que guarda relación con la magnitud de los daños morales y materiales irrogados con motivo de los hechos que dieron origen a la controversia judicial en cuestión, los cuales, consistieron en el dolor y sufrimiento ocasionado a la recurrida por la pérdida de su hijo; que, en esas condiciones, el medio examinado carece de fundamento y debe ser desestimado, quedando confirmada la decisión.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,-

FALLA:

Primero: Admite como interviniente a Virginia Polanco Ventura en el recurso de casación interpuesto por Ramón

Mella Mejía, Leonardo Alberto Hernández Guzmán y La Monumental de Seguros, S. A., contra la sentencia n.º 450, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 16 de octubre de 2013, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Declara regular en cuanto a la forma y rechaza en el fondo el indicado recurso por las razones dadas en el cuerpo de la presente decisión;

Tercero: Condena a los recurrentes al pago de las costas del procedimiento, destinando las civiles en provecho del Licdo. José G. Sosa Viquez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad;

Cuarto: Ordena la notificación de la presente decisión a las partes y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de La Vega para los fines pertinentes.

Firmado: Miriam Concepción Germán Brito, Esther Elisa Agelán Casasnovas y Alejandro Adolfo Moscoso Segarra. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.